



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000016125 DEL 06/04/2021

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)”

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: “(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 166 del 8 de febrero de 2021, para la provisión del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada funcionaria, se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y superior grado<sup>1</sup>, por lo cual nos será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que de acuerdo con el orden descendente, el derecho preferencial se traslada a la funcionaria **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ**, sin embargo, al efectuar la correspondiente verificación se estableció que la referida servidora, no manifestó interés dentro de los cinco (5) días de publicación del estudio de encargo, por tal motivo, no será tenida en cuenta.

Que seguidamente se ubica la funcionaria **GLADYS ESTRADA ENCISO**, sin embargo, mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2021, manifestó no estar interesada en el encargo, transfiriendo el derecho al siguiente servidor.

Que por lo expuesto, el derecho preferencial pasa a la servidora **NAYIBE SAAD DOMÍNGUEZ**, no obstante, dentro de los cinco días de publicación del estudio, la referida colaboradora, no se pronunció al respecto, por tal motivo, no será tenida en cuenta para el encargo.

Que en este orden, se enlistan los colaboradores **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, y **FERNEY CASTRO PRADA**, quienes se encuentran posesionados en empleos del mismo nivel y superior grado<sup>2</sup>, en tal virtud, no serán tenidos en cuenta para el encargo.

Que posteriormente, se encuentran los funcionarios **RUBY ESTELA LARA GÓMEZ** y **CÉSAR CRISTÓBAL MOYA PÁEZ**, quienes, dentro del término correspondiente, relacionado con la publicación del estudio de encargo, no manifestaron su interés en él, en consecuencia, fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **DANIEL STEVEEN MARTINEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.479.188, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional al señor **DANIEL STEVEEN MARTINEZ ARDILA**, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad al señor **DANIEL STEVEEN MARTINEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.479.188, en la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, distribuido en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado a **DANIEL STEVEEN MARTINEZ ARDILA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a **DANIEL STEVEEN MARTINEZ ARDILA**, al correo electrónico [danimartins.industrial@gmail.com](mailto:danimartins.industrial@gmail.com).

<sup>1</sup> Acta de Posesión No. 112 del 9 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> Actas de Posesión Nos. 113 del 9 de marzo, y 068 del 16 de febrero de 2021, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista -GAP  
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano  
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General